

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós.

Una vez auscultada la petición elevada por la profesional del derecho que representa a la parte demandante e inspeccionada la documental contenida en el archivo No, 2 del expediente digital, esta célula judicial, no tendrá como notificada por conducta concluyente a la sociedad Alianza Fiduciaria, por cuanto la petición contenida en el fl. 58 del archivo en mención, no satisface ninguno de los requisitos contenidos en el artículo 301 del CGP.

Así las cosas, resulta necesario, que la parte demandante acredite el trámite de notificación por aviso a la sociedad Alianza Fiduciaria o proceda a notificarla en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta días, so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2019-364 (1 Auto)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 052 de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria</p>
--